

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0002

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, conforme lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: "*Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen [...]*";

Que, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas: "*5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, establece: "*Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación [...]*";

Que, el artículo 7 de la Ley Ibídem señala: "*Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: "[...] k. Brindar apoyo técnico a las entidades públicas en la gestión e implementación de tecnologías digitales*";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“Art. 4.- Del ente rector y otros entes relevantes.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el ente rector de la transformación digital y de gobierno digital, que ejercerá las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en este Reglamento, y que por ende deberá emitir las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para la eficaz implementación de la normativa integral en la materia. Todas las entidades del sector público contarán con las herramientas necesarias y las plataformas tecnológicas, activas y actualizadas, que permitan la interoperabilidad entre sistemas informáticos del Estado, conforme las directrices y metodologías que determine el ente rector.”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo No. 718 de 11 de mayo de 2009, se emitió el Instructivo para normar el uso del Sistema de Gestión Documental Quipux para las Entidades de la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, se suprimió a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con lo cual se transfirieron las siguientes atribuciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *“a. Emitir políticas y directrices para la ejecución, gestión y control de la implementación del gobierno electrónico; y, b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 28 de enero de 2020, establece: *“Del gobierno electrónico. - La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020, establece: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos*

sobre gobierno electrónico que sean necesarias para su implementación. 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva. 5. Articular y coordinar con las demás entidades de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2019 se emitió la Norma Técnica de Regulación del Levantamiento de Trámites Administrativos, el cual establece a la plataforma GOB.EC como el sistema informático que contiene el sistema único de trámites administrativos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 016-2020 se emitió el Procedimiento para la implementación del sistema de sanciones por incumplimiento de toque de queda, y se establece que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información implementará la plataforma informática sanciones.gobiernoelectronico.gob.ec para el registro de las multas que deben cobrarse por el cometimiento de las infracciones por incumplimiento del toque de queda en el contexto del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020 se emitió las Directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión de trámites administrativos, estableciendo como sistema oficial para validación de documentos firmados electrónicamente el sistema FirmaEC;

Que, la Norma técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, emitida con Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL- 2022-0032 establece al sistema CTI como el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0004 se emitió la Política para promover el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana y establece que las entidades públicas podrán utilizar el Portal Dialogo 2.0, hasta que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información implemente la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital;

Que, con Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0016 se expidió la Norma técnica que regula la administración y operación del sistema único de notificación y gestión de trámites del Estado, mismo que determina que el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado se denominará BuzónEC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0017, se determina que la aplicación móvil GOB.EC será la APP oficial para visualización de trámites administrativos de las instituciones públicas y de los documentos electrónicos que éstas emitan;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República nombró al ingeniero César Antonio Martín Moreno, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con memorando No. MINTEL-SGERC-2025-0005-M de 13 de enero de 2025, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remite el informe técnico aprobado por dicha autoridad, en el que se concluye: “[...] *que es necesario establecer criterios que establezcan los sistemas electrónicos transversales que administrará la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el modelo de gestión para la operación de los mismos. Así como también normar la implementación de portales web en la Función Ejecutiva*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS TRANSVERSALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE PORTALES WEB GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios bajo los cuales un sistema informático podrá ser catalogado como un sistema electrónico transversal para su gestión y administración por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Así también se establecen consideraciones para la gestión de portales web gubernamentales.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a todos los sistemas informáticos que sean desarrollados, adquiridos o recibidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyo uso prioritario sea para las entidades del sector público.

Este instrumento también establece las consideraciones aplicables para la gestión de los portales web gubernamentales.

Artículo 3.- Términos y definiciones.-

Mesa de servicios: Es un centro de atención centralizado para recibir, gestionar y resolver incidentes y solicitudes de servicio reportados respecto a los sistemas electrónicos transversales.

Portales web gubernamentales: Son los sitios web oficiales de las entidades de la Función Ejecutiva.

Sistemas electrónicos transversales: Son los sistemas informáticos gestionados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para facilitar la prestación de servicios públicos y/o el cumplimiento de obligaciones de las entidades del sector público.

CAPÍTULO II SISTEMAS ELECTRÓNICOS TRANSVERSALES

Artículo 4.- Características de un sistema electrónico transversal.- Para que un sistema informático pueda ser considerado como sistema electrónico transversal, deberá cumplir con las siguientes características:

Uso de estándares abiertos: Los sistemas deben utilizar estándares abiertos para garantizar la interoperabilidad y la reutilización.

Seguridad de la información: Los sistemas deben implementar medidas de seguridad robustas para proteger la información pública.

Gobernanza efectiva: Los sistemas deben contar con una gobernanza efectiva que garantice su sostenibilidad y buen funcionamiento.

Artículo 5.- Modelo de gestión de los sistemas electrónicos transversales.- Cada sistema electrónico transversal deberá contemplar dentro de su modelo de gestión, con los siguientes aspectos:

Administrador funcional: Será un servidor público que conozca del funcionamiento de la plataforma tecnológica. Si la plataforma fuera administrada funcionalmente por otra entidad, el servidor designado del MINTEL deberá coordinar todos los aspectos funcionales con el delegado de dicha entidad.

Administrador gubernamental: Será un servidor público del MINTEL responsable de la administración tecnológica del sistema electrónico transversal.

Administrador institucional: Será un servidor público responsable de ejecutar los procesos y metodologías definidas para el uso del servicio transversal en cada institución.

Artículo 6.- Responsabilidades del administrador funcional.- Son responsabilidades del administrador funcional las siguientes:

- a. Realizar solicitudes de mejora y/o cambios al sistema electrónico transversal.
- b. Gestionar en caso de incidentes, la solución al administrador gubernamental.
- c. Entregar información o reportes que se requieran respecto al sistema electrónico transversal.
- d. Definir los procesos, lineamientos y metodologías funcionales para el uso e implementación de un servicio transversal.
- e. Evaluar el impacto de los sistemas electrónicos transversales en los procesos y flujos de

trabajo.

f. Garantizar que los sistemas electrónicos transversales se alineen con los objetivos estratégicos de la organización.

Artículo 7.- Responsabilidades del administrador gubernamental.- Las responsabilidades del administrador gubernamental se enmarcan en la implementación y soporte técnico de los sistemas tecnológicos transversales y son las siguientes:

- a. Seleccionar, implementar y administrar las herramientas y tecnologías necesarias para los sistemas electrónicos transversales.
- b. Garantizar la seguridad, confiabilidad y rendimiento de los sistemas electrónicos transversales.
- c. Brindar soporte y resolver problemas técnicos.
- d. Monitorear y evaluar el desempeño de los sistemas electrónicos transversales.
- e. Entregar información requerida por parte del administrador funcional.
- f. Mantener la disponibilidad del sistema electrónico transversal.
- g. Mantener actualizados los sistemas, componentes y plataformas requeridas para la operación de los sistemas.

Artículo 8.- Responsabilidades del administrador institucional.- El administrador institucional será preferentemente un servidor público de nombramiento permanente y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por el correcto y buen uso del sistema en la institución.
- b. Capacitar a sus usuarios internos.
- c. Gestionar los usuarios internos.
- d. Brindar soporte de primer nivel al personal de su institución.
- e. Gestionar el cambio organizacional asociado con la implementación de los sistemas electrónicos transversales.
- f. Garantizar que los sistemas electrónicos transversales se alineen con las políticas y regulaciones institucionales.
- g. Difundir notificaciones relacionadas al sistema.
- h. Reportar al administrador gubernamental inconvenientes o dificultades que no han podido ser resueltas mediante soporte de primer nivel.

Artículo 9.- Del control de calidad (QA) a los sistemas electrónicos transversales.- Previo al paso a producción del desarrollo o mejoras realizadas a los sistemas electrónicos transversales, la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos deberá realizar controles de calidad tanto funcionales como no funcionales. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a:

1. Pruebas funcionales:

- a. Pruebas unitarias para verificar el correcto funcionamiento de cada módulo.
- b. Pruebas de integración para asegurar la interacción adecuada entre los diferentes componentes.
- c. Pruebas de sistema para evaluar el comportamiento del sistema completo.
- d. Pruebas de aceptación del usuario (UAT) para validar que el sistema cumple con los requisitos del usuario final.

2. Pruebas no funcionales:

- a. Pruebas de rendimiento para medir la velocidad, capacidad de respuesta y escalabilidad del sistema.
- b. Pruebas de usabilidad para evaluar la facilidad de uso de la interfaz.
- c. Pruebas de compatibilidad para garantizar que el sistema funcione en diferentes plataformas y navegadores.

3. Otras actividades:

- a. **Revisión de código:** Análisis del código fuente para identificar posibles errores o mejoras.
- b. **Análisis estático:** Detección de problemas potenciales en el código sin ejecutarlo.
- c. **Gestión de defectos:** Seguimiento y resolución de los defectos identificados.
- d. **Automatización de pruebas:** Creación de scripts para ejecutar pruebas de forma repetitiva.

4. Responsabilidades del equipo de QA:

- a. Planificar y diseñar las pruebas.
- b. Ejecutar las pruebas y analizar los resultados.
- c. Reportar los defectos y su estado.
- d. Colaborar con los desarrolladores para resolver los problemas.
- e. Asegurar que el sistema cumpla con los estándares de calidad establecidos.

Artículo 10.- Monitoreo a los sistemas electrónicos transversales.- El monitoreo de sistemas electrónicos transversales es una tarea que depende de la tecnología para sus operaciones. Este proceso implica una vigilancia constante y exhaustiva de todos los sistemas electrónicos transversales que interactúan entre sí, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, detectar y prevenir posibles problemas, y optimizar su rendimiento;y, tendrá las siguientes responsabilidades:

Disponibilidad: Asegurar que los sistemas estén en línea y accesibles en todo momento.

Rendimiento: Monitorear la velocidad y eficiencia de los sistemas para garantizar una experiencia de usuario óptima.

Integridad: Verificar la precisión y consistencia de los datos almacenados en los sistemas.

Cumplimiento: Garantizar que los sistemas cumplan con las regulaciones y políticas internas de la organización.

Para el efecto, se deberán realizar las siguientes actividades:

Definición de métricas: Establecer indicadores clave de rendimiento (KPIs) para medir la salud y el desempeño de los sistemas.

Implementación de herramientas: Utilizar software de monitoreo para recopilar y analizar datos de los sistemas.

Configuración de alertas: Establecer umbrales y crear alertas para notificar a los administradores de cualquier anomalía.

Análisis de datos: Examinar los datos recopilados para identificar tendencias, patrones y posibles problemas.

Diagnóstico de fallas: Investigar las causas de los problemas y determinar las soluciones adecuadas.

Documentación: Mantener registros detallados de todas las actividades de monitoreo y resolución de problemas.

Optimización: Realizar ajustes en los sistemas para mejorar su rendimiento y eficiencia.

Artículo 11.- Gestión de la mesa de servicios.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través de la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos, tendrá bajo su responsabilidad la operación y funcionamiento de una mesa de servicios, misma que asumirá las siguientes responsabilidades:

- a. Proporcionar un punto de contacto único para las entidades del sector público y ciudadanía.
- b. Resolver problemas de manera eficiente y oportuna.
- c. Categorizar y priorizar las solicitudes según su gravedad e impacto en las operaciones.
- d. Derivar los problemas más complejos a los equipos especializados cuando sea necesario.
- e. Mejorar la experiencia del usuario.
- f. Generar reportes y/o indicadores claves de rendimiento.

Artículo 12.- Sistema de registro de tickets de la mesa de servicios.- Para el funcionamiento óptimo de la mesa de servicios, se dispondrá de un sistema de gestión de tickets, administrado por la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos.

Este sistema permitirá la asignación de identificadores únicos, la reasignación de tickets, el seguimiento de tiempos de respuesta y la generación de reportes detallados. Además, deberá contar con funcionalidades avanzadas como categorización, priorización, flujos de trabajo personalizados, integración con otras herramientas, base de conocimiento, informes analíticos y automatización de procesos.

CAPÍTULO III PORTALES WEB GUBERNAMENTALES

Artículo 13.- Portales Web Gubernamentales.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información proveerá el código fuente para que las entidades puedan implementar y administrar sus portales web institucionales con la plantilla homologada vigente a la fecha, la cual será designada y aprobada por la Presidencia de la República a

través de la unidad competente.

Artículo 14.- Administrador técnico web gubernamental.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el administrador técnico web gubernamental y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Mantener la infraestructura para el alojamiento de los portales web existentes.
- b. Brindar seguridad informática para los portales web existentes.
- c. Mantener actualizados los sistemas, componentes y plataformas requeridas para la operación de los portales web existentes.
- d. Gestionar usuarios de administradores web institucionales.

Artículo 15.- Administrador web institucional.- Cada entidad pública deberá designar un administrador web institucional, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Mantener la infraestructura para el alojamiento de su portal web.
- b. Brindar seguridad informática para su portal web.
- c. Administrar los usuarios internos responsables de la gestión de contenidos.
- d. Implementar mecanismos de cambio periódico de contraseñas de los administradores de contenido.
- e. Administrar el alojamiento y el dominio que serán usados en el sitio web de la institución.
- f. Solicitar accesos al administrador técnico gubernamental.

Artículo 16.- Administradores institucionales de contenidos.- Cada entidad pública deberá designar un administrador institucional de contenidos, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Administrar los contenidos de su portal web.
- b. Mantener los contenidos actualizados de su portal web.

Artículo 17.- Administrador de imagen gubernamental.- La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República a través de la Dirección de Imagen Gubernamental y la Dirección Comunicación Digital de Gobierno y Cobertura serán los encargados de:

1. Verificar y aprobar las solicitudes de dominio requeridas por las instituciones públicas interesadas en utilizar la plantilla homologada (Dirección de Comunicación Digital de Gobierno y Cobertura).
2. Verificar y aprobar la imagen y tipología de la página conforme al manual de imagen gubernamental vigente (Dirección de Imagen Gubernamental).
3. Capacitar al administrador Institucional de contenidos y al administrador web institucional para el uso de la plantilla homologada (Dirección de Comunicación Digital de Gobierno y Cobertura).
4. Aprobar el portal web previo a su publicación (Dirección de Comunicación Digital de Gobierno y Cobertura).

Artículo 18.- Procedimiento para la implementación de un portal web homologado.-

Para implementar un portal web homologado, las entidades públicas deberán seguir los siguientes pasos:

1. Dirigir la solicitud a la Dirección de Imagen Gubernamental de la Secretaría General de Comunicación.
2. La Secretaría General de Comunicación a través de la Dirección de Imagen Gubernamental revisará y asignará una tipología específica para la institución requirente.
3. Antes de la compra de dominio (si es el caso), deberá enviar tres (3) propuestas de nombre de dominio para la aprobación por parte de la Dirección de Comunicación Digital de la Secretaría General de Comunicación.
4. La entidad debe remitir los insumos entregados por la Secretaría General de Comunicación o quien haga sus veces al Administrador Técnico Gubernamental, mediante el correo de la mesa de servicios, el cual compartirá la información necesaria.
5. Una vez que la entidad haya instalado el portal en sus servidores, deberá solicitar la capacitación de manejo de contenidos a la Dirección de Comunicación Digital de Gobierno y Cobertura de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.
6. Finalizado el portal web de la institución, deberá solicitar su aprobación a Dirección de Comunicación Digital de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, previo a su publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se delega al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que asuma todas las atribuciones y responsabilidades constantes en este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos será responsable de administrar todos los sistemas electrónicos transversales y mantendrá un registro actualizado de los mismos, así como de sus administradores funcionales y gubernamentales.

TERCERA.- La Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos coordinará con las unidades administrativas competentes del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el registro de propiedad intelectual (marca, logo, signos distintivos y código fuente) de todos los sistemas electrónicos transversales.

CUARTA.- A la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial, se dispone como sistemas electrónicos transversales los siguientes: Sistema de Gestión Documental Quipux; Plataforma GOB.EC; Firma Electrónica (FirmaEC); Sistema de Contacto Ciudadano Digital; Gobierno por Resultados (GPR); Sistema de Contratación de

Tecnologías de Información (CTI); Diálogo 2.0; Sistema de Encuestas, App Gob.ec; App FirmaEc y Plataforma BuzónEC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, la máxima autoridad de cada entidad pública de la Función Ejecutiva, deberá comunicar a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información los datos de los administradores institucionales de cada sistema transversal establecidos en la Disposición General Cuarta.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus competencias, encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN